

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre de diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00576-01

Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES que propone la señora **ANGELA MARIA CADAVID DIAZ**, en contra del señor **IVAN DARIO RESTREPO SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico del demandado es la que acostumbra a utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Respecto de las causales invocadas, se requiere precise las circunstancias de tiempo en que las mismas se desarrollan, principalmente fecha o época lo más exacta posible en que comienzan a darse.
- Se aportará copia simple de los registros civiles de los hijos, a efectos de establecer que efectivamente son mayores de edad.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA LILYAN PEREZ RIOS** con T.P. 60.722, para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

